

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE FEBRERO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Desembolsado. %/o		CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O	4 por 100 PERPETUO.—Al contado.		O/O		FECHA	O/O	ACCIONES						O/O	
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....				6-2-914	446,50	Banco de España.....		500				445,00, 445,50 y 446,00	
22-8-912	96,10	" E, de 25.000 " "				6-2-914	287,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500					
28-9-912	84,85	" D, de 12.500 " "				6-2-914	218,00	Banco Hipotecario de España...		500					
15-10-912	83,70	" C, de 5.000 " "				15-11-913	93,10	Banco de Castilla.....		250					
28-1-912	80,80	" B, de 2.500 " "				6-2-914	80,00	Banco Hispano-Americano.....		500				40	
14-11-912	85,20	" A, de 500 " "				5-2-914	114,00	Banco Español de Crédito.....		250				80,00	
13-10-912	85,00	" H, de 200 " "				22-2-914	238,00	Unión Española de Explosivos...		100				237,00	
18-10-912	85,00	" G, de 100 " "				6-2-914	46,75	Socied. Utal, AZUC. ^a España. Preferentes.		500				47,60	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....					15,50	Ordinarias..		500				15,75 y 50	
		4 por 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).				2-2-914	302,50	Altos Hornos de Vizcaya.....		500					
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	70,75 y 70			3-2-914	71,00	La Papelera Española.....		500					
6-2-914	79,95	" E, de 25.000 " "	78,95, 90 y 85			6-2-914	77,00	Unión Alcoyola Española.....		500					
6-2-914	80,80	" D, de 12.500 " "	81,10 y 20			13-11-913	60,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.		100				76,00	
6-2-914	81,75	" C, de 5.000 " "	81,85 y 90			24-9-913	38,00	Sociedad de Chamberl.....		500					
6-2-914	82,90	" B, de 2.500 " "	82,90			6-2-914	482,60	Mediodía de Madrid.....		600					
6-2-914	84,50	" A, de 500 " "	84,60			5-2-914	488,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....		475					
6-2-914	85,00	" H, de 200 " "	84,60			6-2-914	420,00	Idem Norte de España.....		475				420,50 y 421	
6-2-914	86,00	" G, de 100 " "						B.º Español del Río de la Plata.							
		En diferentes series.....						INTERÉS ANUAL. %/o							
		A plazo.						OBLIGACIONES							
6-2-914	79,80	Fijo corriente.....				6-2-914	97,10	Cédulas del Banco Hipotecario.		500				97,10 y 15	
		4 por 100 AMORTIZABLE				6-2-914	79,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.		500				80,00	
29-1-914	90,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....				5-11-913	55,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.		500					
6-2-914	91,50	" D, de 12.500 " "				28-1-914	80,00	Sociedad de Chamberl.....		500					
4-2-914	92,00	" C, de 5.000 " "	92,00			6-2-914	103,75	Mediodía de Madrid.....		500					
6-2-914	91,75	" B, de 2.500 " "				5-11-913	97,60	P. U. M. Z. A. Valladolid à Ariza. Serie A.		500					
6-2-914	92,00	" A, de 500 " "	92,00			17-11-913	87,85	Idem fd., fd., fd. " B.		500				4 1/2	
6-2-914	91,75	En diferentes series.....						Idem fd., fd., fd. " C.		600				4	
		5 por 100 AMORTIZABLE				13-1-914	78,50	Mem Norte de España. Emission 17 Enero 1905.							
		Al contado.				13-1-914	75,25	" " " 1.ª serie.		475					
5-2-914	99,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	99,70			13-1-914	78,00	" " " 2.ª serie.		475					
6-2-914	99,90	" E, de 25.000 " "	99,90			13-1-914	78,00	" " " 3.ª serie.		475					
6-2-914	100,10	" D, de 12.500 " "	100,05 y 100,00			13-1-914	89,50	" " " 4.ª serie.		475					
6-2-914	100,85	" C, de 5.000 " "	100,95 y 90					Ayuntamiento de Madrid.							
6-2-914	100,85	" B, de 2.500 " "	100,95 y 90			6-2-914	85,00	Obligaciones.....							
6-2-914	101,00	" A, de 500 " "	101,00			4-2-914	93,00	Idem por resultas.....							
6-2-914	100,95	En diferentes series.....				30-1-914	93,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.							
		Cédulas para fd. de id. en el ensanche....						Diputación provincial de Madrid.						35,00	
		Obligaciones.....						Obligaciones.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	468.000
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carteras del 4 por 100 amortizable.....	12.000
5 por 100 amortizable.....	311.500
Acciones del Banco de España.....	20.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	7.500
Idem ordinarias.....	7.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	10.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, si la vista, total.....
Cambio medio.....

LIRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

<i>Londres, à la vista, total.....</i>	12,000
<i>Cambio medio.....</i>	26,735

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Febrero de 1914.

El centro borrasco principal se halla al Noroeste de las islas británicas, bastante lejos de nuestras costas, pero su influjo llega á la península ibérica, en la cual, aunque las lluvias no son copiosas, se extienden por casi toda ella.

Los vientos soplan con bastante fuerza en Galicia, y se mantienen flojos, por regla general, por el resto de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Sevilla y San Fernando, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Zamora.

Las presiones altas residen sobre el centro de Europa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

El centro borrasco general se halla al Occidente de Irlanda.

Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos fuertes del Oeste y mar en las costas de Cantabria y Galicia.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Bollettín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 7 de Febrero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^{m.s.n.m.}).

Horas.	Barómetro en m. y d. ⁰ .	Tem- pera- tura m. me- tro C. ⁰ .	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia y nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	706.46	6.5	81	SW.....	0=Calma....	Inap.	Lluvia (Obto).	Temperatura máxima á la sombra..... 9.4
4	705.81	4.7	94	SW.....	1=Ventolina..	Inap.	Cubierto.	Idem mínima á la id..... 4.3
8	705.78	5.0	93	SW.....	1=Idem.....	Inap.	Lluvia (Cbto.)	Idem máxima al Sol en el vacío..... 34.5
12	706.12	6.6	92	SE.....	1=Idem.....	2,0	Lluvia (Cbto.)	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
16	705.77	9.4	71	Calma...	0=Calma....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706.22	5.0	89	Idem ...	0=Idem.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 60

OPOSICIONES

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á Escuelas Nacionales de Niños, turno restringido, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 12 de Noviembre último.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir al paraninfo de la Universidad Central, sita en la calle de San Bernardo, número 51, á las once de la mañana del día 2 de Marzo próximo, para la práctica del primero de los ejercicios de estos oposiciones, debiendo advertir á los solicitantes D. Justo Ayuso Calleja, D. Miguel Guevara Navalón, D. Baldomero Juncos Cuartero Torres, D. Francisco Lazcano Soria, D. Antonio Alfonso Martín Pérez, D. Gervasio Martínez de la Cruz, D. Antonio Montalvo Valero, D. José Morales Linare, D. Federico Muñoz García, D. Hilario Muñoz Murcia, D. Ansatasio San Esteban y don Eleuterio Torre Oastresana, que no podrán tomar parte en estos ejercicios de no presentar su hoja de servicios debidamente certificada.

Analoga advertencia se le hace á don Miguel Arranz Alonso, que le falta el reintegro en su hoja de servicios.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Cemborain España.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Química orgánica, vacantes en las Universidades de Granada y Oviedo.

Los señores opositores se servirán concurrir el día 26 del actual, á las cinco de su hora, á la Cátedra de Análisis, Facultad de Farmacia, á fin de dar comienzo á los ejercicios, que se verificarán con

arreglo á lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 31 de Julio de 1913 (GACETA del 14 de Agosto).

El día 18 tendrán á su disposición el correspondiente Cuestionario en la Secretaría de dicha Facultad.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, J. Casares Gil.

P—523

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Profesores auxiliares de Dibujo lineal, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, al aula número 3, del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Goróstiz.

P—522

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Játiva.

Asordado por el Muy Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, sacar á pública subasta las obras de terminación del Matadero, de esta ciudad, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo marcado para ello en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la

GACETA DE MADRID, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once horas, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

Játiva, 1º de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Romero.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas para obras públicas aplicables á este caso, deberán regir en las obras de terminación de un matadero en la ciudad de Játiva.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.^o

Replanteo, forma y dimensiones.

El proyecto, forma y dimensiones del edificio se acomodarán exactamente á lo que en la Memoria, planos y presupuesto se consigna.

ARTÍCULO 2.^o

Obras.

Las obras, en general, se ejecutarán tal como se detallarán más adelante en este pliego de condiciones, y las accesorias ó de detalle se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se vayan formando durante la construcción, debiendo incluirse entre ellas las fuentes, columnas de hierro, fogones, colgajeros, medios necesarios para elevar las reses y también para su conservación.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su recepción.

ARTÍCULO 3.^o

Cal.

La cal que se emplee deberá ser de la más blanca, grasa y limpia.

ARTÍCULO 4.^o*Arena.*

La arena para la mezcla será de río, de grano fino y enteramente limpia de tierra y materias salitrosas.

ARTÍCULO 5.^o*Ladrillo.*

El ladrillo deberá ser fino, bien cocido, de las medidas ordinarias, según su destino, sonoro, de color rosado y suficientemente resistente.

ARTÍCULO 6.^o*Baldosas.*

Las baldosas para los pavimentos serán de las llamadas grandes, aplastilladas, valgo cortadas, con tréboles condiciones que la del ladrillo, pero de grano muy fino y caliche.

ARTÍCULO 7.^o*Tejas.*

Puede emplearse la teja actual, de la mejor clase, poco porosa y ligera.

ARTÍCULO 8.^o*Y-60.*

El yeso que se emplee deberá cuidarse que sea del mejor que se fabrica en el país.

ARTÍCULO 9.^o*Cal hidráulico.*

Será de buena calidad, de mareas conocida, finamente pulverizada y que dé con el amarillo un fraguado perfecto, se empleará para formar mortero hidráulico en proporción de dos partes de cal y cinco de arena, ó dos y seis, según la calidad de la arena, haciendo la mezcla precisamente en seco.

ARTÍCULO 10.*Baldosas de gres para el pavimento.*

Será empleada en los departamentos de matanza el baldosín estriado de gres cerámico de la casa Creusay, de Barcelona, por reunir á sus condiciones de dureza, impermeabilidad absoluta, y la circunstancia de no estar atacable por los ácidos ni sustancias que alguna vez fuere conveniente emplear para la desinfección y lavado.

ARTÍCULO 11.*Hormigones hidráulicos.*

Tanto los que se constituyen para asiento de baldosas como para la formación del alcantarillado de desagüe, será constituido por una parte de portland, tres de arena de superior calidad y otra de piedra machacada, haciéndose la mezcla en amasaderas especiales y en la forma que indicará el Arquitecto-Director.

ARTÍCULO 12.*Cemento y Portland.*

Los materiales de este clase que se empleen serán de mareas conocidas, finamente pulverizadas y se metidos al de su empleo en obra á los ensayos que era pertinente el facultativo encargado de la dirección.

ARTÍCULO 13.*Selvita.*

La piedra que se emplee para el zócalo del edificio, basotes para las columnas y grados, será de la ocmunicante empisada en las vecinas construcciones de la localidad, de las mejores condiciones de solidez y aspecto.

ARTÍCULO 14.*Esclusas para los pavimentos y pilas.*

Las losas para pavimentos serán igualmente de la piedra más compacta y fuer-

ta que se emplee en el país, teniendo especial cuidado en su elección, pues es el material que por efecto de la humedad cañonera á que ha de estar expuesto, ha de sufrir más que nada de la obra.

Del mismo modo la piedra para las pilas ha de ser de grano finísimo, aumentando el dureza, para que pueda exigirse, en su uso, el azoc más esmerado.

ARTÍCULO 15.*Cáñamo.*

La caña para los cielo-rasos deberá ser mediana de tamaño, muy igual y lo más seca posible.

ARTÍCULO 16.*Cementos.*

Estos, como las cañas, deberán ser de la mejor calidad que se conozca en la provincia.

ARTÍCULO 17.*Mampostería.*

La piedra para mampostería, será de la caña que se vea en la población, y el mortero del llamado fino, de buena calidad.

ARTÍCULO 18.*Madera.*

Toda la madera para la carpintería de armar será de la llamada de río ó móvil, y la que se emplee para la carpintería de teiler será de la misma clase para los armaderos, y de Flandes, de la mejor y bien seca, para los tableros.

ARTÍCULO 19.*Hierro.*

El hierro que haya de emplearse para las columnas será del fundido, según las dimensiones que se ordenen por el Arquitecto Inspector de las obras, sin barbijos, faltos ni defectos que puedan alterar la solidez ni estructura de cada pieza.

Para las rejas será forjado, acomodado al dibujo y dimensiones que se disponga, como también para los demás trabajos que deban construirse de este material.

ARTÍCULO 20.*Plomo, cinc y bronce.*

Cuanto haya de ejecutarse con plomo, cinc y bronce, se ajustará al presupuesto en las partidas correspondientes, y lo que en dicho documento no se detalla y haya necesidad de construirse, se verificará del modo que el Arquitecto Inspector disponga, aplicando sus precios por analogía á las corrientes en el comercio.

ARTÍCULO 21.*Mortero ordinario.*

El mortero ordinario deberá formarse del fino, compuesto de cal y arena, y luego mezclado prudencialmente con la cantidad de tierra morteriza en la proporción de dos á cinco.

ARTÍCULO 22.*Excepción de los materiales.*

Todos los materiales serán examinados antes de su empleo, por el Arquitecto Inspector.

CAPITULO III*Modos de ejecución.***ARTÍCULO 23.***Replanteo.*

El replanteo de cimientos, como el de la obra sobre éstos, deberá ser comprobado por el Arquitecto-Inspector de las obras.

ARTÍCULO 24.*Morteros.*

El que se emplee en los cimientos será del llamado fino, ó sea compuesto de todo cal y arena, pero en la parte del Mortero prolijamente dicha se aplicará mortero semihidráulico en la altura que comprendan las alcantarillas y pavimento.

ARTÍCULO 25.*Mampostería ordinaria para la cimentación.*

Empleando los morteros y piedra que se menciona en el artículo 17, y teniendo presente lo que se prescribe en el artículo 24, nada hay que añadir, sino que tenga mucho esmero en la mano de obra.

ARTÍCULO 26.*Mampostería mixta.*

Todos los muros de la fachada se construirán con esta clase de fábrica rejuntada, retranqueando todos los vanos con fábrica de ladrillos, sin nada de encajado, pues hasta la cornisa será de ladrillo sgraudado.

ARTÍCULO 27.*Fábrica de ladrillo.*

Todo lo demás no descrito como fondo del edificio se construirá con fábrica de ladrillo, incluso los pilares y alcantillado.

ARTÍCULO 28.*Distribución.*

La distribución será con fábrica de ladrillo ó panderete, ó sea lo ordinariamente llamado tabique sencillo enteado, respecto á la habitación del Conserje y dependencias contiguas.

ARTÍCULO 29.*Pavimentos.*

Los del cuerpo de edificio destinado á la habitación, serán en baldosa grande ordinaria; lo demás, del modo que se detalla en el artículo 18 del presupuesto de obras.

ARTÍCULO 30.*Chapados.*

Estos lo serán en baldosas grandes, fabricadas á este objeto y sentadas con mortero eminentemente hidráulico, ó con azulejos de Majilis, sentados con cemento.

ARTÍCULO 31.*Caños rudos.*

Estos se sujetarán con caña, enlucidos en yeso, y sólo los habrá en el cuarto de conserjería, guardarropía, peso y máscena.

ARTÍCULO 32.*Cubiertas.*

Después de lo que queda consignado en este pliego de condiciones y presupuesto, sólo resta configurar que lo seván con teja árabe ó española, sentada sobre buen mortero, sobre lo llamado comúnmente ensarcado, ó también de viguería de hierro laminado y teja de portland en las naves de matanza.

ARTÍCULO 33.*Carpintería de armazón.*

El Arquitecto Inspector de las obras fijará los gruesos y demás dimensiones de cada una de las piezas que hagan de constituir tanto los entramados, como las empalizadas.

ARTÍCULO 34.*Carpintería de taller.*

El mismo facultativo señalará las dimensiones y clase de labra de cada una

de las piezas, aun cuando aquéllas difieran algo de las consignadas en el presupuesto, así como también la clase de herrajes de que deberán estar provistas.

ARTÍCULO 35.

Obras de hierro, plomo, zinc y bronce.

El indicado facultativo demarcará los gruesos, formas, hierro, plomo y disposición de cada uno de ellos, según el oficio que han de desempeñar.

ARTÍCULO 36.

Reboques y enlucidos.

Para los reboques y enlucidos no se empleará el yeso más que para la habilitación del Cozzerío y pequeñas dependencias contiguas.

ARTÍCULO 37.

Pintura.

La carpintería de taller irá pintada al aceite. Los lugares destinados a la maquinaria y andenes, pintadas a la cal.

La habitación del Conserje se pintará como sea costumbre para las viviendas de la localidad, con sencillez y buen gusto.

El hierro, zinc y plomo, según su empleo, se pintará al aceite sobre preparación del mismo.

El exterior, según se ve por los artículos 26 y 27 de este pliego de condiciones, no necesita reboque ni pintado alguno.

Adición al pliego de condiciones facultativas anterior.

CAPÍTULO PRIMERO

Valoración, medición y liquidaciones.

ARTÍCULO 1.^o

Bases de la valoración.

Se abonará á todo contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada á los materiales que en su caso sean recibidos según el sistema de ejecución que se adopte ó forma de contratos parciales que se acepten para la construcción de la obra, según se mencione en la Memoria; por consiguiente, el número de unidades de toda clase de obras ó de valores de materiales de todo género, consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para establecer reclamación de ninguna especie.

ARTÍCULO 2.^o

Abono de obras en general.

Para el abono de toda clase de obras, como el de albañilería, cantería, carpintería, fundición, cerrajería; esto es, para todos los ramos de la construcción que comprenda la ejecución del proyecto, así como también para los materiales de todo género, que en su caso pudieran contratarse, regirán los precios de unidad señalados en el presupuesto, hechís la baja que corresponda, según el tipo de subasta.

ARTÍCULO 3.^o

Partes accesorias.

Para todos aquellas obras de cuyo valor está calculado alzadamente, regirán los precios á que se hayan contratado.

ARTÍCULO 4.^o

Cimbras, andamios y medios auxiliares de construcción.

Por estos conceptos no se satisfará cantidad alguna por considerarse incluido su valor, en el de las unidades de obra.

ARTÍCULO 5.^o

Mediciones y valoraciones.

Con arreglo á las bases fijadas en los artículos anteriores, se harán las mediciones y valoraciones, tanto para los abonos parciales durante la ejecución de los trabajos, como para la liquidación definitiva de la contrata.

ARTÍCULO 6.^o

Mediciones parciales.

Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas, y no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arroja la medición y valoración final de los trabajos, por consiguiente, no supone aprobación ni recepción de las obras que en ella se comprendan.

ARTÍCULO 7.^o

Mediciones finales.

Las mediciones finales se verificarán después de terminados los trabajos por el Arquitecto Inspector con pruebas atestadas del contratista ó representante suyo, debidamente autorizada, acompañado del Director facultativo del contratista, ó menos que no declare que renuncia á este derecho y se conforme de antemano con el resultado de la medición.

ARTÍCULO 8.^o

Causas de negarse el contratista á presentar las mediciones.

Si el contratista se negase á presentarlas ó no contestase á la invitación que se le dirija, pedirá el Ayuntamiento de la Ciudad, nombrar de oficio una persona que represente intereses del contratista, siendo exento del mismo los gastos que por ello se ocasionen.

ARTÍCULO 9.^o

Acto de medición.

En el acto que se extienda de abono, verificada la medición, y en los documentos que la acompañan, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante, aunque éste sea de oficio; en caso de no conformidad, sumariamente, y á reserva de ampliarla dentro del término de diez días las razones que á ello se obliguen. Del acta y documentos de la medición deberá darse al contratista la copia autorizada.

ARTÍCULO 10.

Liquidación definitiva.

La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general y deberá comprender en su relación todos los trabajos ejecutados y los detalles de las mediciones parciales que se hayan hecho en cuanto comprenda la contrata.

ARTÍCULO 11.

Bajas de la subasta.

Tanto en las relaciones valoradas como en las liquidaciones finales, se aplicará al resultado de las valoraciones hechas según precio del presupuesto la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 12.

Acto de la subasta.

Para tomar parte en la subasta se justificará en el acto de ella haber hecho el

depósito que prevengan las condiciones económicas.

ARTÍCULO 13.

Capacidad legal de los contratistas.

El caso de contratarse toda la obra, si el licitador ó quien quede adjudicada no tiene la capacidad legal para dirigirla por sí, deberá nombrar un Arquitecto ó Maestro de obras con quien se entenderá el Arquitecto-Inspector en la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 14.

Imposibilidad de los traspasos.

El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrato sin la aprobación competente, y si lo hiciere hará lugar a recaudar, procediéndose á sus expensas á nueva subasta, y respondiendo con la cantidad depositada á los daños y perjuicios que se originen.

ARTÍCULO 15.

Responsabilidad del contratista.

El contratista será exclusivamente responsable de la ejecución de la obra, y no tendrá por lo tanto derecho á pedir indemnización por el mayor precio que le resulte, ni por las erradas perejibras ó faltas que se cometan durante su construcción.

Cuando el Arquitecto Inspector, adviera vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y construyan á costa del contratista, el cual es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, de la falta que en las mismas pueda notarse, y de los daños y perjuicios que resultaren á consecuencia de estos, sin que le sirvan de disculpa ni le dé derecho alguno el que el Arquitecto ó algún subalterno autorizado durante su construcción, pues todos son de su cuenta y riesgo independientemente de la inspección del Arquitecto.

Dado caso que el contratista se niegue á la demolición, reconstrucción ó reparación de las obras, quedará sujeto á lo prescrito en los artículos 23 y 24 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas aprobada finalmente. Así como también si el Arquitecto Inspector, sospecha la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que se suponen defectuosas, siendo los gastos de demolición y construcción que se originen de cuenta del contratista, cuando los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán á cargo de la administración.

ARTÍCULO 16.

Negativa de reclamación por materiales desechados.

Tampoco podrá pedir indemnización alguna por los materiales que se desechen.

ARTÍCULO 17.

Variaciones del proyecto.

Siempre que se creyera necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyan la contrata por exigirlo así el mejor estudio que durante la construcción se haya hecho, por preverse que resultara mayor cantidad de obras que la calculada en el proyecto, por mayor valor que haya que dar á algunas

trabajos ó por otra causa cualquiera, el Arquitecto Inspector procederá a formar el correspondiente proyecto de variaciones, y si esta fuera de tal naturaleza que para llevarla á cabo se necesitase suspender la obra, el Ayuntamiento al creyere procedente la propuesta de Arquitecto Inspector lo comunicará por escrito al contratista, expresando el todo ó parte de obra á que alcanza la suspensión.

ARTÍCULO 18.

Conformidad de las variaciones.

Enterado el contratista del proyecto de variaciones, manifestará por escrito si está ó no conforme en percibir por aumento de obra si le habiera, lo que corresponda según sus valores de unidad designados en el presupuesto.

ARTÍCULO 19.

Precios no previstos en el presupuesto.

En el caso de que el proyecto de modificación contuviere obras, cuyos precios no se hallen prescritos en el presupuesto de los contratos, ó no pudieren fijarse por comparación, el contratista, si no se conforma con los asignados por el Arquitecto Inspector, podrá requerir que se fijen contradictoriamente en el concepto de que, enquiero que sean, deberá sujetarse á la baja del romate, y si no hubiere avencencia en la fijación, quedará el contratista relajado de la construcción de la obra, y la Administración municipal en libertad de proceder á ella del modo que considere más conveniente, no pudiendo el contratista reclamar por este hecho indemnización de ninguna clase.

ARTÍCULO 20.

Casos en que el contratista haga por él alteraciones.

El contratista no podrá por sí hacer alteraciones en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorización por escrito del Arquitecto Inspector, sin cuyo requisito no le scrán de abono los sumarios que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones autorizadas.

ARTÍCULO 21.

Término para empezar los trabajos.

Dentro del número de días que se prefiieren, siguientes al que se le comunique al contratista la aprobación de la subasta, deberá dar principio á los trabajos.

ARTÍCULO 22.

Término para la construcción.

El tiempo que debe durar la construcción hasta dejarla completamente terminada, se marcará también en las condiciones particulares y económicas que sirvan de base para la subasta.

ARTÍCULO 23.

Impulso de las obras.

Si en este tiempo se observase que la obra subastada se seguía con algunas lentitud, haciendo dudar de que se pudiese terminar en la época señalada, se impulsará á costa del contratista.

ARTÍCULO 24.

Obligación general del contratista.

Este quedará obligado a ejecutar ciertas obras se detallan en los planes, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y en esta edición á las malazas.

Igualmente dicho contratista viene obligado a devolver á la Administración municipal el importe de los honorarios facultativos por la formación del proyecto que consta en el presupuesto de contrato, y que asciende á 750 pesetas, antes

de la recepción provisional de las obras.

Del mismo modo, dicho contratista satisfará al Arquitecto municipal, Inspector de las obras, la cantidad de 1.000 pesetas por sus honorarios facultativos, devengados durante la ejecución de las obras y su recepción, antes de recibirse provisionalmente.

ARTÍCULO 25.

Derechos del Director respecto á los operarios.

El Arquitecto Director tendrá derecho á variar ó despedir los operarios del contratista por causa de insubordinación, incapacidad ó enquiero que influya en el buen orden de los trabajos, y como el número de operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, han de ser proporcionados á la extensión y naturaleza de las que hayan de ejecutarse, á fin de cerciorarse del cumplimiento de ello, el mencionado Arquitecto Inspector tiene igualmente derecho a exigir del contratista, la puesta una nota exacta del número de operarios y de medios auxiliares ya expresados, siempre que lo crea conveniente.

ARTÍCULO 26.

Términos de garantía.

También se marcará cuál deba ser en la contrata el término que, como garantía de la buena construcción de las obras, deberá transcurrir entre la recepción provisional y definitiva.

ARTÍCULO 27.

Recepción provisional.

Concluida la obra, el Arquitecto Inspector, acompañado del facultativo director y de la Comisión municipal nombrada al efecto, con asistencia del contratista, procederá á un debido reconocimiento, y si se hallare conforme, se extenderá un acta de la diligencia, empezando á correr el tiempo de garantía desde la fecha en que el Muy Ilustre Ayuntamiento comunique la aprobación.

ARTÍCULO 28.

Recepción definitiva.

Terminado el plazo de garantía sin observación de ningún género, se procederá á la recepción definitiva en igual forma que la provisional, y si las obras se encuentran en perfecto estado se extenderá acta de la diligencia, cumpliéndose desde luego por parte del Ayuntamiento y del contratista, lo condicionando en el pliego de las económicas.

Debiendo advertir que cuantas dudas y contestaciones se susciten con el contratista sobre la ejecución de las obras ó interpretación, tanto de las condiciones facultativas y su edición, como de las económicas, se resolverán en el concepto de que renunciará el contratista al derecho común en todo lo que sea contrario al tener de ellos, quedando sujeto á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes siguientes.

Pliego de condiciones económicas para contratar, por medio de subasta, las obras de terminación del Matadero público de esta ciudad.

PRIMERA

El M. I. Ayuntamiento hace á subasta las obras necesarias para la terminación del Matadero público de esta ciudad, con arreglo al pliego y presupuesto formados por el Arquitecto municipal, que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDA

El tipo para la subasta será el de 54.352 pesetas 51 céntimos, que arranca el presupuesto de contrato, á la baja.

TERCERA

La subasta se celebrará en estas Cajas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, y asistencia de un señor Concejal, el día y hora que oportunamente se anuncie por la Alcaldía.

CUARTA

Para tomar parte en la subasta habrá de co-cogerse en la Caja municipal ó en la General de Depósitos, en metálico ó valores públicos, al tipo de cotización, la cantidad de 2.717 pesetas y tres céntimos, como depósito provisional, y el remanente imprimirá, como fianza definitiva, la suma de 5.435 pesetas y 25 céntimos, dentro del término de los ocho días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de las obras por el Ayuntamiento.

QUINTA

Las prepotencias se presentarán todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior señalado para la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez á tres horas, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello encino, con arreglo al modelo que se expresa.

Además deberán presentarse, al propio tiempo y por separado, la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza provisional.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el licitador tendrá derecho á presentar otros pliegos, sin necesidad de acompañar la cédula ni nuevo resguardo de depósito provisional.

SEXTA

El contratista comenzará las obras dentro de los ocho días de haberle adjudicado definitivamente la subasta, y las dejará terminadas en el plazo de los seis meses siguientes.

Si no comienzan las obras en el plazo indicado, incurrá en la multa de 15 pesetas por día en los primeros ocho días, y dentro otros ocho días más se duplicará la multa, y si al terminar el último plazo no diera principio á las obras, quedaría rescindido el contrato, sufriendo el remanente las responsabilidades que prefigura la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

SEPTIMA

El Arquitecto municipal expedirá minuciosamente certificación del importe de las obras que realice el contratista, y al final practicará una liquidación de las mismas.

Dichas certificaciones servirán de justificantes de los pagos que se hagan al contratista, dentro de la distribución del total pago de las obras, que será el siguiente:

En el año 1914, 15.000 pesetas; en el año 1915, otras 15.000 pesetas, y el resto del importe de la liquidación final, en el año 1916.

Las cantidades que han de ser pagadas al contratista en los dos últimos años, devengarán el interés anual del 5 por 100, á partir de la fecha de la recepción definitiva de las obras.

En garantía del pago de todas las mencionadas cantidades, queda afecto, como prenda ó anticresis, el producto del arbitrio sobre las reses que se sacrificuen en el Matadero, en la cuantía que sea nece-

saria para abonar el importe de los plazos e intereses.

OCTAVA

En cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista vendrá obligado a celebrar un contrato con los obreros que utilice, estipulando la duración o suspensión del mismo, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y que las denuncias o excepciones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

NOVENA

Los obreros menores que se utilicen en las obras, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costa del contratista, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pudieran caberle como patrono.

DÉCIMA

Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional de las mismas en la forma y requisitos que indica el artículo 27 de las condiciones facultativas.

UNDÉCIMA

Desde el momento en que quedan recibidas provisionalmente las obras podrán prestar servicio, corriendo a cargo del contratista las obras de conservación durante el plazo de cuatro meses, el cabo de los cuales tendrá lugar la recepción definitiva, con las mismas formalidades que la provisional, y caso de hallarse conformes será devuelta la fianza al contratista.

DUODÉCIMA

En cuanto a los materiales que emplee en las obras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 4 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional.

DÉCIMOTERCIA

El presente pliego de condiciones será sometido a la aprobación de la Junta municipal de asociações y sometido a la sanción del señor Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 8º de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

DÉCIMO CUARTA

Los poderes que se utilicen para el acto de la subasta deberán ser bastanteados por el Letrado de esta localidad D. Joaquín Vila.

DÉCIMO QUINTA

El contratista no podrá pedir aumento del precio del remate, ni la rescisión del contrato, al cual se hace a riesgo y ventura del mismo.

DÉCIMO SEXTA

Si con motivo de este contrato se suscitan cuestiones, tanto el Ayuntamiento como el contratista se someterán a los Tribunales de esta ciudad, en la forma y modos previstos en los artículos 31 y siguientes de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

DÉCIMO SÉPTIMA

No podrán ser contratistas ninguna de los comprendidos en el artículo 11 de dicha Instrucción.

DÉCIMO OCTAVA

El rematante podrá ceder y traspasar su contrato a otra persona, siempre que

el juicio de la Corporación refuca el interesado las condiciones de seguridad y solvencia necesarias.

DÉCIMONOVENA

Será obligación del contratista satisfacer los impuestos establecidos, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, honorarios del Notario, papel sellado y cuantos gastos origine la subasta.

VICÉSIMA

Tanto el Municipio como el contratista vendrán obligados al cumplimiento de cuantas cláusulas se estipulen en este pliego y en el de condiciones facultativas, y a lo que dispone la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre condiciones de obras públicas, según los casos.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante ..., calle de ..., número ..., exterior del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para contratar por medio de subasta las obras de terminación del Matadero público de esta ciudad, se obliga a realizar dichas obras por la cantidad del presupuesto con la rebaja de ... unidades ... céntimos por ciento (expresado en letras).

(Fecha y firma.)

NOTA.—En el sobre de la proposición se escribirá: «Proposición para optar a las obras de terminación del Matadero.»

Jáiz, 1º de Febrero de 1914.—El Alcalde, José Romero.—El Secretario, Emilio Lianderal. S—63

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda
de la provincia de Cádiz.

Por la presente, se cita a Jueza administrativa, que ha de tener lugar el día 15 de Febrero próximo, y hora de las catorce, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, a los moros cabilleños Ali U. Acophi Kic Kabi y Aichi Loida Totonini, cuyos domicilios si ignoran, a los que por fuerza de Carabineros, en la plaza de Ceuta, les fué ocupada pólvora y cartuchos de guerra en 12 de Marzo del año último.

Cáiz, 29 de Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno. P—483

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Alicante.

Contribución utilitaria: préstamos hipotecarios.—Años 1909 y 1910.

D. Salvador Cabanes Valls, Agente Recaudador de Contribuciones e impuestos de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruí por débitos del citado concepto, correspondientes a los expresados años, contra el deudor D. Luis Ibáñez Carreras, sin que conste tenga en esta ciudad persona que legalmente lo represente, expongo el presente escrito para que pueda llegar a conocimiento del mismo que, con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente

Providencia.—Declarado incursión en el segundo grado de apremio, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concedásele un plazo de veinti-

cuatro horas para que puele satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia, advirtiendo que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Pesetas.

Importan las cuotas	197,52
Recargos y costas	52,48
TOTAL DÉBITO.....	250,00

Alicante, 24 de Enero de 1914.—S. Cabanes. P—443

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruí por débitos del citado concepto, correspondientes al expreso período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre último, he dictado la siguiente

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubrío, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Salvador Blanes Gibert, 5,45 pesetas.
José Francés Espí, 3,77.
Federico Jordá y Francisco Castañer, 4,05 pesetas.

Rosa Sampere Valor, 1,68.
María y Josefí Mari Fernández, 79,13.

José Poblet Ferrer, 4,10.

Y a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente efecto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 9 de Enero de 1914.—J. Rizo,

P—504

Agencia ejecutiva de la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Álava.

D. Patricio del Río y Guinea, Agente ejecutivo de la Delegación especial de Hacienda de Álava.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra D. Félix Carzayrón, vecino de Hendaya (Francia), deudor por canon de superficie de minas, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, he dictado con fecha 2 del actual la siguiente:

«Presidencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro encurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, & fin de que pueda satisfacer sus débitos dentro el plazo de veintiún horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica este edicto para que surta los oportunos efectos.

Vitoria, 3 de Febrero de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio del Río.

P—494

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Almenar.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, & ignorándose el paradero de los mozos Luis Porquet Colomina, hijo de Francisco y Joaquín; Buenaventura Pallás Conillas, de Jaime y Ross; José Monellos Rubínat, de Antonio y María; José Viu Sancho, de José y Josefina, nacidos en esta villa en 17 de Febrero, 10 de Marzo, 23 de Abril y 3 de Noviembre de 1893, respectivamente, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 45, 53, 65 y 99 de la vigente ley de Recrutamiento, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 8 y 15 de Febrero próximo y 1.^o de Marzo, a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, con todas las responsabilidades prescritas en la precitada ley.

Almenar, 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Fernando Baiza.

M—442

Alcaldía Constitucional de Barcarrota.

D. Santos García Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del presente año, ha sido incluido el mozo Francisco González Alvarez, hijo de Florencio y Victoria, nacido en esta villa el 13 de Mayo de

1893, y no siendo posible citarle personalmente por ignorarse su paradero y el de sus padres y encargados, se le cita por el presente para que en el día 8 del corriente, á las once de la mañana, comparezca ante este Ayuntamiento, al acto del cierre definitivo del alistamiento y á las demás operaciones subsiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, quedará incluido en aquél, y si tampoco compareciese á la clasificación y declaración de soldados, para la que también se le cita, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 1.^o de Marzo próximo, en el salón de sesiones de este Corporación municipal, será declarado prófugo con arreglo á la Ley.

Barcarrota, 3 de Febrero de 1914.—Santos García. M—517

Alcaldía Constitucional de Cárnicas.

D. Ignacio Palacios Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y paradero de los mozos que á continuación se mencionan, naturales de esta villa, incluidos en el alistamiento de la misma, formado para el actual Reemplazo, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento, á las diez horas del día 8 de Febrero próximo, que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, cuyos mozos no han podido ser convocados personalmente por la expresa causa, en la inteligencia que de no concurrir por sí ó por medio de persona que los represente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Manuel Rodríguez Rodríguez, hijo de Tomás y Dolores, nacido en 1.^o de Enero de 1893.

Ángel Martín Duráñez, de Gregorio y Blasa, en 15 de Enero.

Juan Montaño Pozo, de Antonio y Ana, en 3 de Febrero.

Cristóbal Gelo Navarro, de Cristóbal y Plácida, en 6 de Febrero.

Juan Ferrera Pimentel, de Juan y Ara, en 6 de Febrero.

Francisco Núñez Reina, de Ramón y María, en 13 de Febrero.

Salvador García Santana, de Juan y Brígida, en 26 de Febrero.

Sebastián Acuña Heraz, de Jorge y María, en 3 de Mayo.

José Mora Blasco, de Teresa, en 7 de Marzo.

Matías Jiménez Romero, de Francisco y Rafaela, en 10 de Marzo.

Antonio Babón Gómez, de Antonio y Ana, en 12 de Marzo.

Juan Fernández Hermoso, de Andrea, en 21 de Marzo.

Tomas Reina Soriano, de Simeón y Dolores, en 25 de Marzo.

Juan Antonio Borrallo Martínez, de Andrea, en 25 de Marzo.

José Fernández Bueno, de Manuel y María, en 5 de Abril.

Juan Redondo Díaz, de José y Simona, en 14 de Abril.

Guillermo Muñoz Gavarro, de Guillermo y Dolores, en 16 de Junio.

Rafael Retanero Leal, de José y Teresa, en 26 de Junio.

Jacinto García Expósito, de desconocidos, en 11 de Septiembre.

Paulino Márquez Rodríguez, de Pedro y Amadora, en 17 de Noviembre.

Leocadio Jiménez Fernández, de Gregorio y Celestina, en 9 de Diciembre.

Juan Delgado Ocerrejón, de José y María, en 10 de Diciembre.

José Garrido Expósito, de desconocidos, en 19 de Diciembre.

Manuel Muñoz Vilizlobos, de Francisco y Dolores, en 30 de Diciembre.

Miguel Cruzado Pintor, de Miguel y Dolores, en 20 de Junio.

Juan Chaparro Romero, de Francisco y Josefa, en 22 de Junio.

Cabañas, 31 de Enero de 1914.—Ignacio Palacios. M—484

Alcaldía Constitucional de Carrascalejo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 34 de la ley de Recrutamiento, los siete mozos cuyos nombres á continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, se les cita. Hasta y emoliza por medio de la presente, para que en los días que determina mencionada ley comparezcan en las Casas Consistoriales para los actos de cerrar definitivamente las listas rectificadas, sorteo y declaración de soldados, advertidos que de no verificarlo, ya sea personalmente ó por quien legítimamente les represente, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Pedro Menje Villa, hijo de Juan y Catalina.

Tomás García Herrera, de Ramón y María.

Saverino Herrera Alvarez, de Valentín y María.

Alejandro Sánchez Muñoz, de Benito y Gregorio.

Ángel Osampas Mateos, de Daniel y Jesusa.

Jacinto Sánchez García, de Dionisio y Juana.

Gonzalo Mateos Alvarez, de Eustasio y Vicenta.

Carrascalejo (Cáceres) á 28 de Enero de 1914.—El Alcalde, Guillermo García. M—459

Alcaldía Constitucional de San Ildefonso.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual los mozos que á continuación se relacionen, & ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 8 y 15 del actual y el 1.^o de Marzo próximo á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, en la inteligencia que de no comparecer por sí ó por persona que les represente les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Miguel Vidal Jimeno, hijo de Antonio y Rufina.

Paulino Clemente Gala Pozo, de Víctor y Carlota.

Miguel Valero Santiago, de Francisco y Nicolasa.

Frutos Cedillo Alejandro, de Claudio y María.

San Ildefonso, 2 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Vera. M—488

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Madrileña
del Frontón Central.

SOCIETAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, en este Oficio, y en su domicilio social, calle de la Abadesa, número 1.

Su objeto es el de examinar y aprobar, si procede, el balance, cuentas generales y Memoria correspondientes al ejercicio del año último, cuyos documentos y de-

más antecedentes, relativos á la Administración de la Sociedad estarán á la disposición de los Accionistas para su examen, en dicho domicilio social, desde el día 15 del actual, da diez á doce de la mañana.

Todo Accionista tiene derecho á concurrir, por sí ó representado por otro que también lo sea, con sólo poseer una acción, que dos horas antes de la Junta deberá depositar en las oficinas de esta Sociedad, ó bien el resguardo que acredite haberles depositado en el Banco de España ó en cualquier otro establecimiento de crédito.

Madrid, 7 de Febrero de 1914.—Por el Presidente: El Secretario del Consejo de Administración, José Uriarte. X—207

Banco Guipuzcoano.

Balance general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO

	Pesetas.
Caja y Bancos.....	2.892.509,11
Corresponsales deudores.....	5.214.721,46
Bienes inmuebles.....	1.731.549,53
Mobiliario.....	10,00
Cartera.....	8.090.070,98
Préstamos sobre valores.....	310.766,00
Cuentas corrientes de crédito y diversas.....	8.770.822,38
Cupones y amortizaciones al cobro.....	49.975,10
Diversas cuentas.....	4.486.215,85
Accionistas.....	2.060.000,00
	 33.550.734,43
Valores en poder de corresponsales, nominales.....	41.756.813,41
Efectos en depósito, idem.....	136.053.580,77
	 177.810.394,18
TOTAL.....	 211.361.128,61

PASIVO

Capital: 10.000 Acciones de pesetas 500.....	5.000.000,00
Fondo de reserva (estatutario).....	300.000,00
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	1.600.000,00
Reserva para inmuebles.....	100.000,00
Cuentas corrientes.....	12.953.825,17
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	6.524,55
Impresos y Bienes á vencimiento fijo.....	4.271.075,38
Correspondentes aéreos billetes.....	3.992.180,13
Efectos á pagar.....	190.570,60
Cuponas, amortizaciones y dividendos á pagar.....	406.057,02
Diversas cuentas.....	4.702.382,32
Beneficios (reservados).....	27.319,36
	 33.550.734,43
Depositantes de efectos en garantía, nominales.....	18.849.082,00
Lienzo de valores en cada día, idem.....	115.975.938,77
Acreedores por depósitos necesarios, idem.....	226.500,00
Idem de valores en poder de corresponsales, idem...	41.756.813,41
	 177.810.394,18
TOTAL.....	 211.361.128,61

El Contador, Andrés García.—El Director General, Luis Gómez Ruiz.—V.º B.º—El Presidente de turno del C. de A., José C. Alba.

Apríbese el anterior balance en la Junta general de Accionistas que hoy ha tenido lugar, se inserta en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de sus Estatutos.—San Sebastián, 5 de Febrero de 1914.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—212

La Fábrica Industrial Mariano
Panadera.

SOCIETAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 20 del corriente mes, en el salón de actos de la Sociedad, á las dos y media de la tarde.

En dicha Junta se tratará de los asuntos de la orden del día, señalados en la convocatoria dirigida á los domicilios de los señores Accionistas, bajo las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, José Galino. X—208

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

SINDICATURA

Habiendo fallecido D. Tomás Calabuig Marco, Corredor de Comercio de esta Plaza, se anuncia al público la devolución de su plaza, á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Valencia, 3 de Febrero de 1914.—El Síndico Presidente, Tomás Desí.—El Contador Secretario, Manuel Loriente. X—209

Compañía Madrileña
de Urbanización.

CONVOCATORIA

Junta general ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 29 de Marzo, á las dos y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Lázaga, 6, bajo derecha.

Para asistir á la Junta es preciso cumplir con lo que previenen los artículos 20 y 21 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Febrero de 1914.—El Presidente del Consejo, El Conde del Venta. X—206